

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
"FASTGOOD SERVICE CÍA. LTDA."**

**QUE OTORGAN:**

**ROBERTO CARLOS CADENA GIACOMETTI,  
PATRICIO FABIÁN CADENA GIACOMETTI; Y,  
PABLO ARTURO CADENA GIACOMETTI**

**CUANTIA: USD 400,00**

**DIC COPIAS**

GS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito ~~Metropolitano~~, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles ocho de enero del año dos mil tres, ante mí Doctor Gustavo García Banderas, Notario Vigésimo Tercero Interino del Cantón Quito, comparecen: **ROBERTO CARLOS CADENA GIACOMETTI, PATRICIO FABIÁN CADENA GIACOMETTI;** y, **PABLO ARTURO CADENA GIACOMETTI**, todos por sus propios derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de Ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

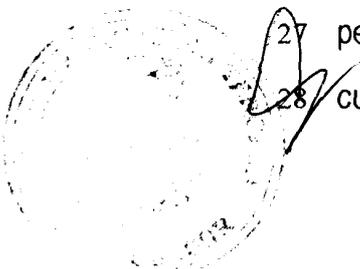


**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA**

1 Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de  
2 Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad  
3 con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
4 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente  
5 escritura pública: el señor ~~ROBERTO CARLOS CADENA~~  
6 **GIACOMETTI**, el señor ~~PATRICIO FABIÁN CADENA GIACOMETTI~~, y  
7 el señor **PABLO ARTURO CADENA GIACOMETTI**, todos por sus  
8 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
9 de estado civil casados y domiciliados en el Distrito Metropolitano de  
10 Quito; mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.  
11 **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes  
12 convienen en celebrar como en efecto celebran, el presente Contrato de  
13 Compañía, por el cual constituyen una de responsabilidad limitada que  
14 se denominará FASTGOOD SERVICE COMPAÑÍA LIMITADA.  
15 **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía FASTGOOD  
16 SERVICE Cía. Ltda. se organiza de conformidad con las leyes vigentes  
17 en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes  
18 Estatutos: **CAPÍTULO I: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**  
19 **OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Uno:**  
20 **Nombre.-** La denominación de la compañía es: FASTGOOD SERVICE  
21 COMPAÑÍA LIMITADA. **Artículo Dos: Nacionalidad y Domicilio.-** La  
22 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal  
23 en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o  
24 sucursales en otras ciudades dentro y fuera del país. **Artículo Tres:**  
25 **Objeto Social.-** La compañía podrá realizar las siguientes actividades: a)  
26 Servicios alimenticios brindados al público, así como instituciones  
27 públicas y privadas, mediante contratos; los servicios de banquetería y  
28 alimentación en locales y a domicilio; administración y mantenimiento de

1 restaurantes y otros establecimientos de expendio de alimentos  
2 procesados o no; bebidas alcohólicas o no; administración y  
3 mantenimientos de restaurantes. La elaboración, producción y  
4 comercialización de alimentos en todas sus formas, sean procesados al  
5 natural o listos para el consumo humano. La prestación de servicios  
6 relacionados con la alimentación, administración, limpieza y  
7 mantenimiento de establecimientos de alimentación, asesoría y  
8 capacitación técnica. **b)** La industrialización, transformación, producción,  
9 fabricación, compraventa, importación y exportación, distribución y  
10 comercialización de maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a  
11 productos agrícolas, ganaderos e industriales en las ramas alimenticia,  
12 metalmecánica y textil; automotores; máquinas industriales y agrícolas;  
13 productos agropecuarios; insumos para la agricultura y la floricultura;  
14 artículos para la floristería y decoración; artículos de ferretería, artesanía,  
15 electrodomésticos y materiales de construcción, equipos de computación  
16 y todos sus accesorios, partes y programas, herramientas e instrumentos  
17 y suministros, eléctricos o no; artículos de deporte y atletismo, artículos  
18 de juguetería y de librería; equipos de seguridad y protección industrial;  
19 instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera, metales,  
20 productos de vidrio y cristal y joyas; bebidas gaseosas y alcohólicas;  
21 productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentaria;  
22 productos químicos compuestos para la rama veterinaria y/o humana  
23 profiláctica o curativa en todas sus formas o aplicaciones; pinturas,  
24 barnices y lacas; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y  
25 perfumería, productos de confitería y artesanías. **c)** La actividad  
26 mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de  
27 personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. Para el  
28 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como

**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA**



1 accionista en la formación de otras sociedades o compañías, aportar  
2 capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones u obligaciones  
3 de otras compañías; podrá, igualmente, realizar toda clase de actos y  
4 contratos no prohibidos por las leyes, siempre y cuando sean necesarios  
5 o convenientes para el cumplimiento de su objeto. **Artículo Cuatro:**  
6 **Duración.-** La duración de la compañía será de cincuenta años,  
7 contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en  
8 el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la  
9 sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo  
10 dispuesto en la Ley de Compañías y estos Estatutos. **CAPÍTULO II: DEL**  
11 **CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Cinco: Capital.-** El capital  
12 social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS  
13 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y está dividido en cuatrocientas  
14 participaciones iguales e indivisibles, de un valor de un dólar de los  
15 Estados Unidos de América cada una. **Artículo Seis: Certificados de**  
16 **aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de  
17 aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no  
18 negociable y el número de las participaciones que por su aporte le  
19 correspondan. Los certificados se extenderán en libros talonarios  
20 correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por  
21 el Gerente General de la sociedad. Entregado el certificado al socio,  
22 éste suscribirá el correspondiente talonario. Los certificados se  
23 inscribirán en el Libro de Socios y Participaciones, en el que se anotarán  
24 las sucesivas transferencias de las participaciones que son transferibles  
25 por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o  
26 de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.  
27 La cesión se hará por escritura pública. La participación de cada socio es  
28 transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán

1 representados en la compañía por la persona que designaren.

2 **CAPÍTULO III: ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por  
3 la junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el  
4 Presidente. **Artículo Siete: Junta General de Socios, Atribuciones.-**

5 La junta General formada por los socios legalmente convocados y  
6 reunidos será el órgano supremo de la compañía y tendrá, además de  
7 las establecidas en el artículo octavo de los presentes estatutos, las  
8 siguientes atribuciones: **a)** Nombrar por mayoría de votos y remover por  
9 causas legales al Gerente General y Presidente de la compañía. **b)**  
10 Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. **c)**  
11 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **d)** Resolver acerca  
12 de la amortización de las partes sociales. **e)** Consentir en la cesión de  
13 partes sociales y en la admisión de nuevos socios. Para la aceptación  
14 de un nuevo socio se requerirá el consentimiento unánime de toda la  
15 Junta. **f)** Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la  
16 prórroga del contrato social. **g)** Resolver el gravamen o la enajenación de  
17 inmuebles propios de la compañía. **h)** Aprobar los egresos que deba  
18 realizar el Gerente General o el Presidente de la compañía por un monto  
19 mayor a VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
20 AMÉRICA. **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la  
21 compañía. **j)** Acordar la exclusión del socio por las causases previstas en  
22 el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **k)** Disponer que se  
23 entablen las acciones correspondientes en contra de los  
24 administradores. Las demás que no estuvieron otorgadas en la Ley o  
25 estos estatutos a los gerentes, administradores u otro organismo.

26 **Artículo Ocho: Juntas Ordinarias.-** La Junta General Ordinaria se  
27 reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes  
28 a la finalización de cada ejercicio económico, para tratar los siguientes

**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA**



1 asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y  
2 ganancias, los informes de Gerencia acerca de los negocios sociales y  
3 dictar su resolución. **b)** Resolver acerca de los beneficios sociales. **c)**  
4 Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la  
5 convocatoria y resolver al respecto. La junta General Ordinaria podrá  
6 resolver acerca de la suspensión y remoción de los administradores, aún  
7 cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Nueve: Juntas**  
8 **Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en  
9 cualquier época del año, cuantas veces fuere necesario, en el domicilio  
10 principal de la compañía. En estas juntas Generales no podrá tratarse  
11 sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas,  
12 salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
13 Compañías. **Artículo Diez: Presidencia y Secretaría.-** Actuarán como  
14 Presidente y Secretario de la junta General el Presidente y el Gerente  
15 General de la Compañía, respectivamente o, a falta de cualquiera de  
16 ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.  
17 **Artículo Once: Mayoría.-** Las decisiones de las juntas Generales serán  
18 tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las  
19 excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y  
20 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Doce:**  
21 **Convocatoria.-** Las juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán  
22 convocadas por el ~~Presidente~~ y a su falta por el Gerente General en uno  
23 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
24 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la  
25 reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el  
26 artículo décimo cuarto de estos Estatutos. La convocatoria a la Junta  
27 General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas  
28 dirigidas a aquellos socios que así lo hubieren solicitado previamente por

1 escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La  
2 convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.  
3 **Artículo Trece: Quórum de Instalación.-** a) La junta General no podrá  
4 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, ~~si no~~  
5 está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital  
6 social. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria  
7 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no  
8 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
9 reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria,  
10 con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria  
11 que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto  
12 de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o  
13 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
14 capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en  
15 general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto  
16 en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una  
17 hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Catorce: Juntas**  
18 **Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la  
19 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente  
20 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio  
21 nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la  
22 totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la  
23 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede  
24 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
25 suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos  
26 los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo  
27 sanción de nulidad. **Artículo Quince: Actas.-** Las actas de las Juntas  
28 Generales se llevarán en hojas móviles escritas en el anverso y reverso,

1 que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas  
2 por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por  
3 el Secretario. **CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN Y**  
4 **REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Dieciséis:**  
5 **Administración y Representación.-** La Sociedad será administrada por  
6 un Presidente y por un Gerente General. **SECCION PRIMERA: DEL**  
7 **PRESIDENTE.- Artículo Diecisiete: Atribuciones.-** El Presidente de la  
8 Compañía será elegido por la Junta General, para un período de cinco  
9 años, podrá ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:  
10 **a)** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las Actas  
11 correspondientes **b)** Ejercer la representación legal, judicial y  
12 extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento  
13 del Gerente General. **c)** Cuidar del cumplimiento de las Leyes de la  
14 República, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta  
15 General de Socios en la marcha de la Sociedad. **d)** Firmar  
16 conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados  
17 provisionales de aportación. **e)** Sustituir al Gerente General en caso de  
18 ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y  
19 atribuciones. **f)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más  
20 funcionarios de la Compañía. **g)** Cumplir con todos los demás deberes y  
21 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,  
22 los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta  
23 General. **SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- Artículo**  
24 **Dieciocho: Atribuciones.-** El Gerente General será nombrado por la  
25 Junta General de Socios de la Compañía para un período de cinco años,  
26 podrá ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)**  
27 Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y  
28 administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que

1 le imponen la Ley y los presentes Estatutos. **b)** Dirigir e intervenir en  
2 todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos  
3 señalados en estos Estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y  
4 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,  
5 cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.  
6 Para efectuar egresos superiores a veinte mil Dólares de los Estados  
7 Unidos de América, será necesaria la autorización escrita de la Junta  
8 General de Socios. Firmar contratos o contratar préstamos, sin perjuicio  
9 de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **e)** Comprar,  
10 vender o hipotecar inmuebles **y**, en general, intervenir en todo acto o  
11 contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de  
12 dominio o gravamen sobre ellos, previa anuencia de la Junta General. **f)**  
13 Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o  
14 derechos de otras compañías. **g)** Conferir poderes. Para el caso de  
15 poderes generales requerirá previamente la autorización de la Junta  
16 General. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la  
17 sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía. **i)**  
18 Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y  
19 Participaciones y el Libro Talonario de Certificados de aportación. **j)**  
20 Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de  
21 aportación. **k)** Presentar anualmente a la junta General un informe sobre  
22 los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos  
23 pertinentes. **l)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de  
24 actividades de la compañía. **m)** En general, tendrá todas las facultades  
25 necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas  
26 las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los  
27 administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro  
28 funcionario u organismo. **Artículo Diecinueve: Responsabilidad.-** El

**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA**

1 Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente por lo que,  
2 en caso de que realizara un acto o celebrare un contrato sin las  
3 autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o  
4 contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el  
5 artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personal  
6 y pecuniariamente responsable para con la Compañía por los perjuicios  
7 que tal acto o contrato causare. **SECCION TERCERA: DISPOSICIONES**  
8 **COMUNES.- Artículo Veinte: Período de Designación.-** El Presidente  
9 y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por periodos de  
10 cinco años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser  
11 debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser  
12 reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo**  
13 **Veintiuno: Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad,  
14 temporal o definitiva, del Gerente General será subrogado por el  
15 Presidente. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General de  
16 Socios designará el subrogante. **CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO**  
17 **ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y**  
18 **LIQUIDACIÓN.- Artículo Veintidós: Ejercicio – Económico.-** El  
19 ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de  
20 diciembre de cada año. **Artículo Veintitrés: Fondo de Reserva y**  
21 **Utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el  
22 reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo  
23 con lo dispuesto por la Ley. **Artículo Veinticuatro: Liquidador.-** En caso  
24 de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre  
25 los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas,  
26 de haber oposición a ello, la junta General designará liquidador,  
27 señalándole sus facultades. **CLAUSULA CUARTA: DE LA**  
28 **INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE**

*Dr. Gustavo García Banderas*

0000006

- 1 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que representan el  
2 capital han sido suscritas y pagadas en numerario en la siguiente forma:

SOCIO	NAC.	NUMERO	%	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO EN NUMERARIO
Roberto Cadena	Ecuador.	204	51%	\$ 204,00	\$ 102,00
Patricio Cadena	Ecuador.	192	48%	\$ 192,00	\$ 96,00
Pablo Cadena	Ecuador.	4	1%	\$ 4,00	\$ 2,00
				\$ 400,00	\$ 200,00

- 3 En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y  
4 pagado en numerario el cincuenta por ciento del mismo. El cincuenta por  
5 ciento restante será cancelado en el plazo máximo de un año a contarse  
6 a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el  
7 Registro Mercantil. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES**  
8 **ADICIONALES.-** Los comparecientes autorizarnos al doctor Fernando  
9 Cabrera Hidalgo para que realice todas las gestiones y lleve a cabo  
10 todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta  
11 Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su  
12 ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer; y  
13 convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por  
14 objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de  
15 esta Compañía y designar administradores. **CLAUSULA SEXTA:**  
16 **FINAL.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
17 estilo para la perfecta validez de la presente escritura. Firmado) Doctor  
18 Fernando Cabrera H., con Matricula Profesional número cuatro mil ciento  
19 noventa y siete.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que  
20 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les  
21 fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo

**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA**

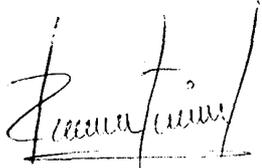
1 su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en  
2 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6



7 f) Roberto Carlos Cadena Giacometti.

8 C.C. 17135822-9 C.V. 9-0051

9

10

11



12 f) Patricio Fabián Cadena Giacometti.

13 C.C. 171171525-8 C.V. 20-0089

14

15

16



17 f) Pablo Arturo Cadena Giacometti..

18 C.C. 171504677-5 C.V. 157-0025

19

20

21

22

23

**(FIRMADO) DOCTOR GUSTAVO GARCIA BANDERAS  
A CONTINUACIÓN VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES**

24

25

26

27

28

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 171358122-9  
 CADENA GIACOMETTI ROBERTO CARLOS  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 21 SEPTIEMBRE 1975  
 011- 0141 08270 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1975

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444414244

CASADO JENNY CAROL SILVA  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 HUMBERTO CADENA  
 ZOILA MIRIAN GIACOMETTI  
 QUITO 18/12/2002  
 18/12/2014  
 REN 0424200  
 Pch

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 171358122-9  
 CADENA GIACOMETTI ROBERTO CARLOS  
 APellidos y Nombres  
 QUITO  
 PICHINCHA  
 LA MAGDALENA  
 PARROQUIA

*[Signature]*




*[Handwritten mark]*

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del  
Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial No.  
564 del 12 de Agosto de 1974 que amplió el Art. 18 de la  
Ley Notarial CLT E. 1960 que la copia que antecede, es  
igual al documento que se me exhibió.

Quito,

08 ENE. 2003

Dr. **Guillermo García Ballesteros**  
NOTARIO VICERREY

RECIBIDO  
12/11/2003

000008

CEDADANIA 1711713000-8  
 CADENA GIACOMETTI PATRICIO FABIAN  
 24 NOVIEMBRE 1.971  
 PICHINCHA/QUITO/SANIA BARBARA  
 05 042 01097  
 PICHINCHA/QUITO  
 CORTALEZ SUAREZ 72

*Patricio Fabian Cadena*

ECUADOR: \*\*\*\*\* E133313222  
 CASADO DOMEN CECILIA GARCIA RAMOS  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 HUMBERTO CADENA  
 YOLA MIRIAM GIACOMETTI  
 QUITO 9/08/93  
 MARTA MUERTE DE SU TITULAR  
 2816280

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

20 - 0089  
 NUMERO 1711715258  
 CECILIA  
 CADENA GIACOMETTI PATRICIO FABIAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

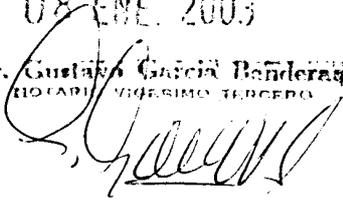
*[Signature]*  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten mark]*

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 21 expedido en el Registro Oficial No. 564 del 12 de febrero de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial Cuadrifida que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 08 ENE. 2003

Dr. **Gustavo García Banderas**  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIDADANIA 171504677-5  
 CADENA GIACOMETTI PABLO ARTURO  
 PICHINCHA, QUITO/EL SALVADOR  
 EL MUNDO 1978  
 CUI- 0012 06024  
 PICHINCHA, QUITO  
 CONSEJO CIVIL 1978



*P. A. L.*

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 CASALDO ESTH. PABLO DE  
 SECUNDARIA ESTUDIOS  
 VICENTE RUMOROSO CADENA  
 ESTE MARIAN BARRALTA  
 QUITO  
 18/06/2014

REN 0090688  
 FOLIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

157-0025 1715046775  
 NUMERO CEDULA  
 CADENA GIACOMETTI PABLO ARTURO  
 AL ELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA, QUITO  
 PROVINOM CANTON  
 VILLA FLORA  
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



De conformidad con la facultad prevista en el Art. 116 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1970 que aplicó el Art. 18 de la Ley Notarial Orgánica que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

Quito,

08 ENE. 2003

Dr. Gustavo García Ballesteros

*Gustavo García Ballesteros*

*[Handwritten mark]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1054349

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: CABRERA HIDALGO FERNANDO EFREN

Fecha Reservación: 27/11/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO  
1054098 FASTGOOD SERV CIA. LTDA  
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FASTGOOD SERVICE CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/05/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 8 de Enero de 2003

Mediante comprobante No. **149402**, el (la) Sr. **JAIME GALAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FASTGOOD SERVICE CIA LTDA**

XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
<b>ROBERTO CADENA</b>	US.\$.	<b>102.00</b>
<b>PATRICIO CADENA</b>	US.\$.	<b>96.00</b>
<b>PABLO CADENA</b>	US.\$.	<b>2.00</b>
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 200.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diez de enero del dos  
mil tres.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. García Banderas". The signature is fluid and cursive, written over a horizontal line.

DOCTOR GUSTAVO GARCÍA BANDERAS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO DEL CANTON QUITO

*Dr. Gustavo García Banderas*

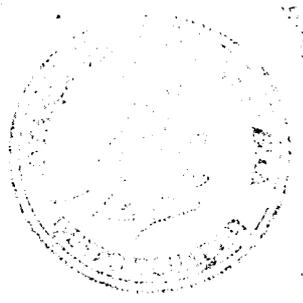
0000011



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**RAZON.-** Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía FASTGOOD SERVICE COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada ante mí el 8 de enero del 2003; lo referente a la aprobación de la misma; mediante resolución número 03.Q.IJ.0626 de la Superintendencia de Compañías de 14 de febrero del 2003.- Quito, a veinticuatro de febrero del dos mil tres.-

**DOCTOR GUSTAVO GARCIA BANDERAS  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO DEL CANTON  
QUITO**



**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA**



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Febrero del 2.003, bajo el número **712** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FASTGOOD SERVICE CIA. LTDA.**", otorgada el **08** de Enero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO GARCÍA BANDERAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **432**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08016**.- Quito, a once de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-